



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 248 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 12 AGO. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente OASA0020250001890, sobre NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 347-2024-GR PUNO-2 derivado del CONCURSO PUBLICO N° 006-2024- CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 22 de mayo de 2025, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 347-2024-GR PUNO-2 DERIVADO DEL CONCURSO PUBLICO N° 006-2024-CS/GR PUNO-1 cuyo objeto de contratación es SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PU 147, EMP. PE 34i JIPATA - EMP. PE-34I MOHO, DISTRITO DE MOHO - PROVINCIA DE MOHO - DEPARTAMENTO DE PUNO;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 347-2024-GR PUNO-2 DERIVADO DEL CONCURSO PUBLICO N° 006-2024-CS/GR PUNO-1,

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Que con Informe N° 000180-2025-GRP/OASA-WAMC, el Especialista en Procesos advierte que por error material el 30 de junio del 2025, el Órgano Encargado de Contrataciones - OEC adjudicó al postor M & A CONSTRUCTION AND EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC Nro. 20600129580 por el importe de S/ 361,250.00, cuando el órgano encargado es el COMITÉ DE SELECCIÓN designado mediante formato 4 Nro. 157-2024-GR PUNO-ORA, de fecha 10 de diciembre del 2024. También señala que se presentaron 06 ofertas y se adjudicó a la menor oferta económica;

Que, de la revisión del expediente se advierte a folios 690 el Formato N° 05 Acta de Instalación de Comité de Selección en el cual se señala que fueron designados mediante N° 157-2025-GR PUNO-ORA de fecha 10 de diciembre de 2025 encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 347-2024-GR PUNO-2 DERIVADO DEL CONCURSO PUBLICO N° 006- 2024-CS/GR PUNO-1, acta suscrita por los 3 miembros del Comité de Selección, asimismo se tiene el formato N° 08- Acta para disponer la Convocatoria suscrito por los 3 miembros del Comité; sin embargo, del Formato N° 13 Acta de Apertura de Sobras, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios (obrante a folios 917 del expediente) y del Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Servicios (obrante a folios 918 del expediente) se advierte que dichas actas han sido suscritas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, al respecto se debe señalar que al ya haberse designado un Comité de Selección integrado por 3 miembros resulta improcedente la participación del Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 248 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 12 AGO. 2025



Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de otro lado, el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, de fecha 30 junio 2020 en el numeral 43.2 del artículo 43 señala: "43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario". El subrayado y negrita son nuestros;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia y el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, mediante Carta N° 379-2025-GR PUNO/ORAOASA-RCC de 15 de julio de 2025, de fojas 927, notificada en la misma fecha, se puso en conocimiento de la empresa M&A CONSTRUCTION AND EQUIPMENT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, los vicios antes señalados y la pretensión de la Entidad, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección. El Contratista no ha negado la existencia del vicio, sin embargo, por intermedio del documento con registro N° 0018999 de fecha 21 de julio de 2025, de fojas 929 al 932, señala que se retrotraiga solo hasta la etapa donde se identificó el vicio incurrido, esto es hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, finalmente, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 003031-2025-GRP/OASA de 23 de julio de 2025, confirma su posición de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 347-2024- GR PUNO-2 derivado del CONCURSO PUBLICO N° 006-2024-CS/GR PUNO-1, retrotrayendo el mismo hasta la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, dispone: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)". En su numeral 44.2, dispone: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)".





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 248 -2025-GR PUNO/GR

Puno,12 AGO. 2025.....



Que, por las consideraciones expuestas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 347-2024-GR PUNO-2 derivado del CONCURSO PUBLICO N° 006-2024-CS/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas; y

Estando al Informe Legal N° 000408-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 025514-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 347-2024-GR PUNO-2 derivado del CONCURSO PUBLICO N° 006-2024- CS/GR PUNO-1 cuyo objeto de contratación es SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PU 147, EMP. PE 34I JIPATA - EMP. PE-34I MOHO, DISTRITO DE MOHO - PROVINCIA DE MOHO - DEPARTAMENTO DE PUNO; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la nulidad a que se refiere la conclusión.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



RICHARD HANCCO SONCCO GOBERNADOR REGIONAL